

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0970300007
BANCO ESTADO
N
Santiago RM
CHILE

ORDEN CAMBIO

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007411	01/07/2022	1 - 01/07/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Arturo Aracena Muñoz		USD	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Gasto operacional por renovación de la suscripción a la base de datos denominada ¿INCITES BENCHMARKING & ANALYTICS¿, desde el 01/122021 al 30/112022. Res. N°8473 del 06/12/2021 Factura N°6755157 Operación: B296150 * valor del dolar \$838,88 al 07/01/2022	1.00UN	7.16	7.16	01/07/2022
	Cd IVA: IVA (19.0000%)			1.36	

Total Programa	<u>8.52</u>
Total Art 99999993-01	<u>8.52</u>
Total Cd IVA: IVA (19.0000%)	1.36
Impt Total Ped	<input type="text" value="8.52"/>

Comentarios:

Solicita tramitar el deposito en la cuenta corriente en dólares núm. 51-000-3539-3 que la Corporación Cincel mantiene en el Banco Santander para poder pagar las obligaciones sociales.

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

**AUTORIZA RENOVACIÓN DE BASE DE DATOS DENOMINADA
“INCITES BENCHMARKING & ANALYTICS” PARA LA UNIDAD
DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE
CHILE**

SANTIAGO, 06/12/2021 - 8473

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Universitario N° 3, de 2021, correspondiente al presupuesto universitario; el Decreto Universitario N°1941 de 2018; el Decreto Universitario N°755 de 1988 y la Resolución Universitaria N°1117 de 1995; y teniendo presente las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad requiere la renovación de la suscripción a la base de datos denominada “INCITES BENCHMARKING & ANALYTICS”, desde el 01 de diciembre del año 2021 al 30 de noviembre del año 2022, para la Unidad de Bibliotecas, con la finalidad de mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte.

b) Que, el recurso antedicho corresponde a un servicio en línea suscrito por la Universidad para mantener y mejorar su oferta de información para las actividades y labores que desarrolla tanto la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, VRIDEI, como las Unidades de Investigación de Facultades, Escuelas e Instituto Idea de la USACH.

c) Que, INCITES BENCHMARKING & ANALYTICS es una base de datos referenciales para análisis bibliométricos, la que permite crear perfiles generales de la institución, de las distintas áreas del conocimiento (esquema de la Web od Science) y de los autores individuales. En ellos se refleja el número de trabajos, el de citas, el de índice h, las revistas en las que se publican, los colaboradores y su procedencia, las agencias financiadoras entre otros, además, permite tener una visión integral de la política investigadora de la institución pudiendo obtener evidencia de la producción científica basada en citas para la toma de decisiones estratégicas sobre investigación ayudando a complementar informes y solicitudes para diferentes acreditaciones, como por ejemplo, sexenios de investigación, en donde se puede comparar aspectos cuantitativos y cualitativos del desempeño con otras instituciones pares permitiendo exportar los datos subyacentes para la reutilización dentro de los sistemas comerciales internos de la organización determinando influencias y las tendencias emergentes de la investigación observando las actividades propias de esta, estableciendo nuevas oportunidades colaborativas.

d) Que, dicho servicio es una herramienta de análisis bibliométrico que recoge toda la producción científica de una institución en la Web os Science desde 1981 hasta el momento actual, permitiendo analizar la productividad de una institución y comparar el rendimiento de los investigadores con el de otros colegas en el mundo y es proporcionado por el proveedor CLARIVATE ANALYTICS (US) LLC, con sede en Estados Unidos.

e) Que, mediante el certificado de fecha 20 de enero de 2021, el proveedor mencionado en el considerando precedente, da cuenta que es el único productor y distribuidor de las bases de datos que detalla, entre las cuales se encuentra la individualizada en el considerando a).

f) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencias con fecha 26 de octubre de 2021, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 54902 de fecha 26 de octubre de 2021, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

g) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL de fecha 23 de marzo de 2021.

h) Que, el estatuto de CINCEL señala en su artículo 3 que *“la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación”*.

i) Que, como objetivo específico de la corporación, en su artículo 4, cabe destacar aquellos establecidos en los literales a), *“gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma”*, y b), *“gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”*.

j) Que, finalmente, entre las obligaciones de los miembros de la corporación, consignadas en el artículo 10, se encuentra el *“cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN”* (letra c), siendo su incumplimiento una causal de suspensión de los derechos dentro de la misma, como también de la interrupción del servicio de acceso a los recursos, según su artículo 11 letra a).

k) Que, CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente, sumado a ello, la Universidad suscribe a través de CINCEL los siguientes recursos electrónicos: i) Web of Science (desde el año 2006); ii) Scopus (desde 2012); iii) Knovel (desde 2013); iv) IoP (desde 2012); v) Incited Highly Cited Data (desde 2014) y vi) Incited Analytics & Benchmarking (desde 2017).

l) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta N°0124/UES/2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL con fecha 22 de octubre de 2021, la Corporación gestionó la suscripción para la Universidad de la base de datos detallada en el considerando a), con el proveedor Clarivate Analytics (US) LLC, y el costo de tal suscripción asciende a USD 24.824,61.-, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague que al proveedor ya señalado.

m) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL, dentro de los objetivos fijados por sus Estatutos, actúa como intermediario a fin de generar la biblioteca de recursos comunes y gestionar de ese modo su contratación en condiciones más favorables.

n) Que, por otra parte, el artículo 8, letra d), de la Ley N.° 19.886 en relación con el artículo 10 N.° 4 del Decreto Supremo N.° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.° 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

o) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N.° 17.208, de 2013.

p) Que, el carácter único del proveedor Clarivate Analytics (US) LLC, fluye del antecedente reseñado en el considerando e), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, es el único proveedor del servicio en línea que se pretende contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su Sistema de Bibliotecas.

q) Que, el artículo 10 N.° 5 del Reglamento de la Ley N.° 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

r) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

s) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos f), g), h), i), j), k) y l), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes, y obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

t) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando g), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

u) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2° y 2158 N° 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación directa del proveedor Clarivate Analytics (US) LLC, con sede en Estados Unidos, para los efectos de la renovación de suscripción a la base de

datos citada en el considerando a), por un monto de USD 24.824,61.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.º 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.º 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 24.824,61.- al Centro de Costo 17, ítem G227, proyecto N°408, del presupuesto vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 51-000-3539-3 del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°54.902, emitido con fecha 28 de octubre de 2021 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria.

3. **IMPÚTESE** el gasto bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, ítem G267, proyecto N°408, del presupuesto del presupuesto universitario vigente y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, según lo señalado en el documento citado en el resuelto precedente.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página

www.transparenciactiva.usach.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JORGE TORRES ORTEGA, PRORECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

JTO/AJT/JPJ/PRR/MTA//MCC/AAM/DFG

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Unidad de Bibliotecas
 - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N° 742-2021/CDP.54902